

AUTOS: "RISCHMANN MICHEL JOSE C/ GONZALEZ LUCIANA ESTHER S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. N° CI-00516- C-2026.

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**DÍAZ, OMAR ROBERTO c/ GONZÁLEZ, LUCIANA ESTHER s/ DESALOJO (SUMARÍSIMO)**” (Expte. **CI-01177-C-2024**), se vinculó al representante de Caja Forense. Que los honorarios regulados se encuentran firmes y consentidos. A la fecha, no obra constancia de pago de los mismos. Asimismo obra constancia de pago de la Ley 869 y la conformidad de Caja Forense.

Secretaría, 6 de mayo de 2026.

Juan Pablo Rodriguez Gil
Secretario

Cipolletti, 6 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**RISCHMANN MICHEL JOSE C/ GONZALEZ LUCIANA ESTHER S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00516-C-2026**);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que las certificaciones de autos, revisten el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **LUCIANA ESTHER GONZALEZ, DNI N° 31547240**, haga íntegro pago a **MICHEL JOSE RISCHMANN**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 696.950,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación

definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **OSVX-ETBR** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio

Juez